

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, A LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A VIGILAR Y CONTROLAR EL ALZA DE PRECIOS EN LOS MEDICAMENTOS.**

El suscrito, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), señala que el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud implican que todas las personas y las comunidades tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad, determinados a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades, así como a **medicamentos** de calidad, seguros, eficaces y asequibles, a la vez que se asegura que el uso de esos servicios no expone a los usuarios a dificultades financieras, en particular los grupos en situación de vulnerabilidad<sup>1</sup>.

De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en México el 41% del gasto en materia de salud proviene de los ingresos familiares.<sup>2</sup>

El Licenciado Andrés Manuel López Obrador instó a las farmacéuticas a mantener precios bajos en los medicamentos.<sup>3</sup> Ante esta situación no se ha visto respuesta por parte de las farmacéuticas de moderar sus pretensiones económicas en los precios de venta al público.

La industria farmacéutica tiene antecedentes de prácticas que buscan el control de precios que han resultado en medidas sancionables por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), como la reportada recientemente,

---

<sup>1</sup> <https://www.paho.org/es/temas/salud-universal>

<sup>2</sup> <https://www.arenapublica.com/economia/la-alta-inflacion-de-medicamentos-hospitales-y-material-de-curacion-golpea-los-bolsillos-de-las-familias>

<sup>3</sup> <https://www.europapress.es/internacional/noticia-lopez-obrador-insta-farmaceuticas-rebajar-precios-mantener-subsencion-medicamentos-20181007010044.html>

en la edición de la Revista Proceso del día 21 de agosto de 2021, donde se menciona que la semana pasada la COFECE dio a conocer las cinco principales empresas distribuidoras de fármacos a farmacias privadas a las que impuso multas por 903 millones 479 mil pesos e inhabilitó a 10 personas para ejercer en empresas del sector durante plazos que van de los 6 meses a los 10 años. Dicho fallo se deriva de un expediente iniciado el 19 de mayo de 2016.

*Debemos detenernos un momento y recordar que, los precios de los medicamentos han sido motivo de controversia entre todos los agentes que intervienen en la operación de los sistemas de salud, así como también para los pacientes que requieren del medicamento a fin de restaurar su salud, y esta inquietud en buena medida se debe a las fallas del mercado farmacéutico.*

*En el establecimiento de un sistema de control de precios, **definir qué es un precio justo constituye todo un desafío.** El precio de un producto en un mercado competitivo, sin barreras a la entrada, se acerca al concepto de precio justo, pero el mercado farmacéutico está muy lejos de operar en condiciones de competencia por las fallas que en él se presentan y que le son propias.*

*A la par del gasto en investigación y desarrollo, está el gasto en promoción y publicidad de los medicamentos, pues una de las estrategias de marketing de la industria se finca en la diferenciación del medicamento. En países de ingresos elevados las instituciones de salud realizan la compra del medicamento, dado que se cuenta con una cobertura universal, con apoyo de un listado positivo o negativo de productos; pero en países de ingresos medianos y bajos, ante la ausencia de un financiamiento institucional para la adquisición de medicamentos, la inducción del médico se convierte en un elemento decisivo para la compra por parte de los pacientes.*

*La concentración del mercado de medicamentos es un asunto que también se presta a la discusión. Para México, el índice de Herfindal-Hirshman\* (El índice Herfindal-Hirshman es una medida de concentración de la industria que puede tener un valor mínimo de 0 y un máximo de 10 000), el cual arroja una cifra baja de concentración para la industria, pero en los submercados o clases terapéuticas se puede encontrar una situación diferente, como en el caso de los medicamentos para el sistema nervioso central, de los cuales sólo dos empresas controlan 47% del mercado total<sup>4</sup>.*

---

<sup>4</sup> Durán L, Molina R, Jasso L. Financiamiento y precio de los medicamentos: El caso del IMSS. En: Martínez Salgado H, ed. Las múltiples facetas de la investigación en salud 4. México: IMSS, 2005

*En la industria farmacéutica es común encontrar precios diferentes para la misma sustancia activa, para el mismo producto y entre productos de marca y genéricos; estos patrones se repiten tanto en el plano local como en el internacional. Un estudio en Argentina proporciona información sobre las diferencias de precios para medicamentos con la misma marca, sustancia activa y forma farmacológica<sup>5</sup>; información similar se encuentra para España. En otro estudio se comparan los precios de medicamentos con marca comercial y la misma presentación farmacológica en países europeos y en algunos países de ingresos bajos. Para el mercado de los antibióticos en México, se encuentra una gran diferencia de precios para productos con la misma sustancia activa y presentación farmacológica.*

*Ante esta dispersión de precios, en países de ingresos elevados se tiene una intervención estatal directa en el mercado de medicamentos a través de regulaciones y controles, lo cual no ocurre en naciones de ingresos bajos. El control de precios en Europa abarca desde el costo de manufactura hasta precios de referencia con base nacional o internacional, así como límites a la tasa de ganancias y estudios de farmacoeconomía. En España y Austria los precios se determinan a partir de los costos. En Alemania y Suecia se tienen precios de referencia para todos los productos. En Italia y Holanda los precios se fijan con base en el precio promedio de algunos países. En Francia los precios se fijan sobre la base de la efectividad de los medicamentos. En Inglaterra se tiene una regulación sobre la tasa de ganancia. En países como Australia, la introducción de nuevos medicamentos y su precio están definidos a partir de una evaluación económica sobre la costo-efectividad de los mismos. En Canadá se aplica un programa para el control de precios de productos innovadores con patentes, a través del Patented Medicine Prices Review Board (PMPRB)<sup>6</sup>.*

---

<sup>5</sup> Fundación ISALUD. El mercado de medicamentos en la Argentina. Buenos Aires: Secretaría de Industria Comercio y Minería, 1999.

<sup>6</sup> Fundación ISALUD. El mercado de medicamentos en la Argentina. Buenos Aires: Secretaría de Industria Comercio y Minería, 1999.  
Galdón C. Innovación y progreso en la industria farmacéutica. Madrid: Doce Calles, 1996.

Brudon P. ¿Medicamentos para todos en el año 2000? Las transnacionales farmacéuticas suizas frente al tercer mundo: el caso de México. México: Siglo XXI, 1987.

Molina-Salazar RE, Rivas-Vilchis JF. Medicamentos, economía y salud.

Aspectos económicos y utilización médico-social de los medicamentos. México:UAM-I Serie Texto y Contexto, 1992.

Regresando al caso de México, un análisis realizado por *El Financiero* a 2 mil 600 productos con datos del Inegi y diversas visitas a las cadenas de farmacias como Walmart, Farmacia del Ahorro, Farmacia San Pablo, Chedraui, entre otras; mostró que de enero de 2019 a enero de 2020, el incremento promedio de costo en los medicamentos fue del 12 por ciento<sup>7</sup>.

Destacaron los incrementos en tres medicamentos que duplicaron su precio en el último año, Reglusan, Bencilpenicilina y Glucobay<sup>8</sup>.

En otros medicamentos, los incrementos llegaron a ser mayores a 200 pesos, tal fue el caso de Dolocam Plus y Thioctacid<sup>9</sup>.

La Asociación Nacional de Farmacias de México (Anafarmex) y la Unión Nacional Interdisciplinaria de Farmacias, Clínicas y Consultorios (Unifacc), señalaron que el alza de precios respondió a un ajuste de costos operativos por parte de las distribuidoras y actualización de precios<sup>10</sup>.

---

Mossialos E. El impacto sobre los medicamentos de la contención del gasto y de las reformas en la asistencia sanitaria. En: Lobo F, Velásquez G, eds.

Los medicamentos ante las nuevas realidades económicas. Madrid: OMS-Universidad Carlos Tercero y Civitas, 1997;109-149.

Rietveld A, Haaijer-Ruskamp FM. Policy options for cost containment of pharmaceuticals. *International Journal of Risk & Safety in Medicines* 2002; 15:29-54.

Puig-Junoy J. Sistemas de regulación de los precios en el mercado farmacéutico. En: Puig-Junoy J. Análisis económico de la financiación pública de medicamentos.

Barcelona: MASSON,2002: 17-39. 15. Gross D. Prescription drug prices in Canada.

Washington, Issue Brief IB62 AARP Public Policy Institute, 2002.

<sup>7</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/medicamentos-aumentaran-hasta-25-su-precio-en-2020-advierten-farmaceuticas/>

<sup>8</sup> Ídem

<sup>9</sup> Ídem

<sup>10</sup> Ídem

También, el Presidente de la Unión Nacional Interdisciplinaria de Farmacias, Clínicas y Consultorios (Unifacc), señaló que se observó un incremento del 3 al 4 por ciento mensual.

Las ramas terapéuticas que mayormente se vieron afectadas con el incremento de precios fueron los medicamentos para **la diabetes, antibióticos y cardiovasculares.**

**TABLA 1**

**INFLACIÓN POR TIPO DE MEDICAMENTO DICIEMBRE 2019 - JULIO 2021**

<b>Tipo</b>	<b>Inflación</b>
<b><i>Inflación General</i></b>	<b>7.31%</b>
General Medicamentos	9.58%
Analgésicos	9.10%
Antibióticos	12.15%
Antigripales	12.33%
Antiinflamatorios	5.96%
Cardiovasculares	9.06%
Dermatológicos	10.13%
Expectorantes y Descongestivos	9.8%
Gastrointestinales	1.71%
Medicamentos para Alergias	7.06%
Medicamentos para la Diabetes	10.72%
Homeopáticos y naturistas	9.06%
Nutricionales	7.92%

**Fuente:** Elaboración propia con datos del Índice Nacional de Precios al Consumidor<sup>11</sup> y Elaboración propia con datos de Milenio Diario/INEGI

Como se puede ver en la tabla estos incrementos son sustanciales y dificultan aún más el acceso pleno a la salud por parte de la población del país.

Es fundamental recordar que en la Ley General de Salud se establece que:

<sup>11</sup>[https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001300040&T=%C3%8Dndices%20de%20precios%20al%20Consumidor&ST=INPC%20Nacional%20\(mensual\)](https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001300040&T=%C3%8Dndices%20de%20precios%20al%20Consumidor&ST=INPC%20Nacional%20(mensual))

**“Artículo 31.** La Secretaría de Economía, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y comercialización y fijará los precios máximos de venta al público de los medicamentos e insumos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios, cuando tales bienes sean producidos por el sector público.

La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la Secretaría de Economía, acerca de la importación de insumos para la salud”

Por su parte la Ley Federal de Competencia Económica establece entre las atribuciones de la Comisión Federal de Competencia Económica las siguientes:

**“Artículo 12.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la libre concurrencia y competencia económica; prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, e imponer las sanciones derivadas de dichas conductas, en los términos de esta Ley;

[...]

- XXIII. Realizar u ordenar la realización de estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de libre concurrencia y competencia económica, en su caso, con propuestas de liberalización, desregulación o modificación normativa, cuando detecte riesgos al proceso de libre concurrencia y competencia económica, identifique un problema de competencia o así se lo soliciten otras Autoridades Públicas;”

Mientras que en la Ley Federal de Protección al Consumidor se establece que:

**“Artículo 8.** La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior.

**Artículo 10 bis.** Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.

**Artículo 24.** La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

**XIII.** Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;

**XX.** Requerir a los proveedores o a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores, y cuando lo considere pertinente publicar dicho requerimiento;

**XX Bis.** En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia Económica la denuncia que corresponda;"

Aunado a ello, cabe destacar que en los primeros meses de la pandemia, México fue el país que más caro adquirió medicamentos entre 22 economías a las que dio seguimiento el Observatorio Regional de Precios, que hasta el 14 de agosto de 2020 actualizó la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (Unops). México compró cada unidad de medicamento en 19.34 dólares, lo que es hasta 32 veces más caro que otros países de América Latina. Brasil pagó 0.59 dólares,

seguido de Colombia, con 0.65 dólares, entre otros<sup>12</sup>. En el mismo año, mientras el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INCP) acumuló un aumento de 2.26 de enero a noviembre, los precios de los fármacos avanzaron 3.49 por ciento anual, de acuerdo con el Inegi<sup>13</sup>.

La hipertensión, por ejemplo, es una enfermedad de elevada prevalencia en el país mexicano. El precio del captopril en dólares corrientes, en su formulación genérica, presenta un notable descenso a lo largo de una década en el mercado internacional. Sin embargo, el precio del captopril, con la marca comercial Capotena en México, presenta precios muy elevados en relación con su contraparte genérica. La marca comercial, en este caso, se constituye en un elemento que salvaguarda las rentas económicas de la patente en el mercado mexicano, a pesar del surgimiento de alternativas de tratamiento y genéricas en el mercado internacional<sup>14</sup>.

En conclusión, el gasto en medicamentos en proporción al gasto en salud se ha elevado en todo el mundo, y en los países de menores ingresos este porcentaje tiende a ser aún más elevado. Es indispensable un sistema de salud integrado en México para evitar la elevación al gasto en medicamentos en proporción al gasto en salud, pues sólo en las instituciones del sector público se prescriben medicamentos genéricos de acuerdo con el *Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos*, que contiene una lista de fármacos de probada eficacia terapéutica siguiendo los *lineamientos de la Organización Mundial de la Salud*. Lo contrario ocurre en el segmento privado del mercado de medicamentos.

La medición del precio de los medicamentos siempre ha sido un asunto de controversia tanto en México como en otras partes del mundo y es por ello que presento la siguiente proposición con:

### **Punto de Acuerdo**

**Primero.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a que, en cumplimiento de los artículos 8, 10 bis y 24 fracciones XIII, XX y XX bis, realice las supervisiones, verificaciones y actos administrativos que sean necesarios para evitar el abuso en

---

<sup>12</sup> <https://www.jornada.com.mx/notas/2020/12/30/economia/crisis-sanitaria-disparo-el-costos-de-farmacos-y-equipos-inegi/>

<sup>13</sup> <https://www.jornada.com.mx/notas/2020/12/30/economia/crisis-sanitaria-disparo-el-costos-de-farmacos-y-equipos-inegi/>

<sup>14</sup> Molina-Salazar RE. Estructura de mercado y precios. El caso de los medicamentos esenciales. En: La industria y las finanzas en el México actual.

el incremento de precios de medicamentos y que reformas legislativas son necesarias para atenderlas.

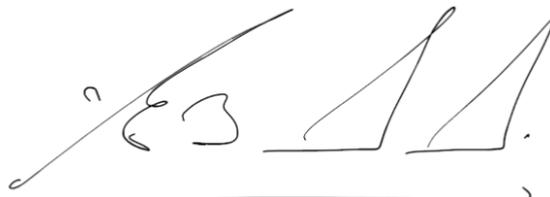
**Segundo.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Competencia Económica a que, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica fracción I, lleve a cabo las investigaciones necesarias para determinar si las empresas de la industria farmacéutica, farmacias y afines han llevado a cabo conductas que hayan provocado restricciones al funcionamiento libre del mercado y que reformas legislativas son necesarias para atenderlas.

**Tercero.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Competencia Económica a que, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica fracción XXIII, realice un informe sobre el mercado de medicamentos en el país, en el cual establezca que problemas existen para mejorar los precios de los productos y que reformas legislativas son necesarias para atenderlas.

**Cuarto.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Secretarías de Economía y de Salud a publicar sobre el proceso que refiere el artículo 31 de la Ley General de Salud, especialmente sobre el estado de los precios máximos establecidos y que reformas legislativas son necesarias para atenderlas.

**Quinto.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Secretarías de Economía y de Salud a que con base en el artículo 31 de la Ley General de Salud a considerar la baja en los precios de venta máxima en medicamentos que se encuentren en el cuadro básico de medicinas del Gobierno Federal y que reformas legislativas son necesarias para atenderlas.

Sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los días 22 de agosto de 2021.



**RAÚL EDUARDO BONIFÁZ MOEDANO**  
**DIPUTADO FEDERAL**